

Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primero de Montería

**PUBLICACION DE AVISO  
DE LA RESOLUCIÓN No. 116-2024**

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ  
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber **se declara desistida la solicitud de reconocimiento de edificación unifamiliar en un (1) piso, solicitado mediante radicado No. 23001-1-24-0011**, radicada por **FELIPA GUILLERMINA LOPEZ BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.989.644**, titular del dominio, a través de Resolución **No. 116-2024**, del día veinticuatro **(24) de mayo de 2024**, por lo tanto se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

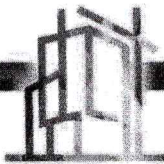
Que la presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente trámite.

Que el presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web [www.curaduria1monteria.com](http://www.curaduria1monteria.com).

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**  
Curador Primero Urbano de Montería

**Redactó:** Berlidis Pérez Hoyos/Secretaría General.





# ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No. 116-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0011 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/05/2024

FECHA DE EJECUTORIA

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO: FELIPA GUILLERMINA LOPEZ BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.989.644**, titular del dominio y actuando en nombre propio, ha solicitado **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO**, en el predio con nomenclatura urbana **K 30B 26 14** barrio Canta Claro de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **01-06-00-00-0016-0017-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-68753** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**SEGUNDO:** El párrafo 1º del Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, indica lo siguiente: "Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia... Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este párrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición".

**TERCERO:** Se le comunicó al solicitante mediante oficio número 000601 la viabilidad del proyecto, notificándola al correo electrónico [alyanm11@hotmail.com](mailto:alyanm11@hotmail.com) en fecha 04 de abril del 2024, en dicho documento se le indicó que contaba con un término de 30 días para atender el requerimiento de aportar los paz y salvos de los impuestos y contribuciones ante la administración municipal, dicho término venció el día 20 de mayo del 2024.

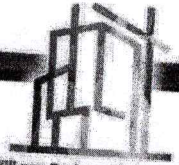
**CUARTO:** El interesado el día 20 de mayo de 2024, mediante consecutivo de entrada No. 01034 presentó dos documentos para atender esta obligación, el recibo de pago de DELINEACIÓN URBANA número 20240093171 y el oficio No. PL-NP-202400048 con asunto levantamiento anotación efecto plusvalía.

**QUINTO:** El acuerdo 078 del 2017 estatuto de rentas municipales de Montería, establece en su artículo 159 inciso segundo lo siguiente "una vez efectuado el pago, se procede con la expedición del respectivo paz y salvo, documento este que acredita el cumplimiento de las obligaciones fiscales por concepto del impuesto de delineación urbana, el cual a su vez constituye un requisito previo para la expedición de la licencia de construcción, conforme el artículo 117 del Decreto 1469 de 2010.

**SEXTO:** Además el Decreto 1333 del 2020, el cual reglamentó la Ley 1848 del 2017 y otras, indicó en su Artículo 2.2.6.4.2.5. Que "La expedición del acto de reconocimiento



# ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME



Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No. 116-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0011 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/05/2024

FECHA DE EJECUTORIA

de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción, Salvo que se trate del reconocimiento de Viviendas de interés social ubicadas en asentamientos legalizados según lo previsto en la sección 3 del presente capítulo, en cuyo caso no generará ningún costo para el solicitante".

**SEPTIMO:** Entonces, teniendo en cuenta que el solicitante por el impuesto de delineación urbana no presentó paz y salvo teniendo la obligación de hacerlo, no puede este curador urbano expedir acto concediendo el reconocimiento, puesto que la solicitud no cumplió con la obligación estipulada en el Artículo 159 inciso segundo del estatuto de rentas municipal de Montería.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

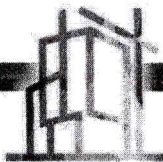
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el término indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME





Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primero de Montería

**RESOLUCIÓN No. 116-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0011 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/05/2024

FECHA DE EJECUTORIA

2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Cancelese la radicación No. **23001-1-24-0011** del 25 de enero de 2024, y autorícese archivar la solicitud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**  
Curador Urbano Primero de Montería

**ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME**

**Redactó:** Luz Ángela Valdez Villareal / Revisor Arquitectónico.

**Revisó:** María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico.

**Aprobó:** Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.